RADICADO: 2019- 00577-00
PROCESO: VERBAL (SUCESION INTESTADA)
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA GALINDEZ y MARCELINA OLIVA USCATEGUI
APODERADO: ARMANDO GARCIA CUETO
CAUSANTE-: POLICARPO USCATEGUI RODRIGUEZ y JUANA RAMONA GALINDEZ DE USTCATEGUI

Arauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho el presente proceso Verbal (SUCESION INTESTADA), informando que el emplazamiento se encuentra surtido, y con fecha de ingreso a la página del Registro Nacional de Personas emplazadas 04/11/2022, sin que los HEREDERDOS INDETERMINADOS y las PERSONAS INDETERMINADAS, de los causantes POLICARPO USCATEGUI RODRIGUEZ y JUANA RAMONA GALINDEZ DE USCATEGUI, hayan comparecidos al proceso, por lo tanto se hace necesario designar Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda, favor proveer.-

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y surtido el emplazamiento conforme al artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS y las PERSONAS INDETERMINADAS, de los causantes POLICARPO USCATEGUI RODRIGUEZ y JUANA RAMONA GALINDEZ DE USCATEGUI, hayan comparecido al proceso de Sucesión Intestada, de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado y debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a recibir notificación personal de las providencias de fecha 13 de marzo de 2020 y 28 de octubre de 2021, el despacho procede, en consecuencia con el articulo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, a designar como Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación, al abogado NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ.

El cargo es de forzosa aceptación en concordancia en el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMENTO PEREZ